



ORDENANZA ESPECIAL REGULADORA DE LA SOLICITUD, TRÁMITE Y EXPEDICIÓN DE LAS TARJETAS DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA.

Aprobada inicialmente, por el Pleno del Ayuntamiento de Quart de Poblet, en sesión celebrada el día veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, la Ordenanza Especial reguladora de la solicitud, trámite y expedición de las tarjetas de estacionamiento para personas con movilidad reducida, acuerdo publicado en el BOP núm 214 de fecha 7-XI-2016 y finalizado el día 21 de diciembre de 2016, el plazo de exposición al público sin que hayan sido presentadas reclamaciones ni sugerencias, el acuerdo de su aprobación ha adquirido carácter definitivo (BOP nº 249 de fecha 29-XII-2016).

Texto íntegro de la Ordenanza:

PREÁMBULO

La Constitución Española en su artículo 9.2 menciona que ‘los poderes públicos deberán promover las condiciones para que la igualdad de los individuos y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social’. Además en su artículo 49 dice que ‘Los poderes públicos realizarán una política de integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, y los amparan especialmente para el disfrute de los derechos que la Constitución otorga a todos los ciudadanos’.

La competencia municipal se reconoce en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, en su artículo 25.2.b) en el que se establece que el municipio ejercerá, en todo caso, competencias en la ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

La Ley 13/1982 de 7 de abril, de integración social del minusválido (LISMI) establece en su artículo 60 la obligación de los Ayuntamientos de adoptar medidas adecuadas para facilitar el estacionamiento de los vehículos pertenecientes a minusválidos con graves problemas de movilidad.

Por su parte la Ley 1/1998, de 5 de mayo, de la Generalitat Valenciana, de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas y de la comunicación, en su artículo 15.1 establece que ‘Al objeto de que las personas con discapacidad que lo necesiten puedan estacionar su vehículo sin verse obligados a efectuar largos desplazamientos, los ayuntamientos deberán aprobar normativas que faciliten dichas actuaciones’.

La Recomendación 376/98 del Consejo de la Unión Europea, aprobada el 4 de junio de 1998, sobre la creación de una tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad (98/376/CE. DOCE nº L 167 del 12 de junio de 1998), insta a que los Estados miembros creen una tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad conforme a un modelo comunitario uniforme reconocido recíprocamente por todos los Estados miembros.

La Ley 51/2003, de 3 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, No Discriminación y Accesibilidad universal de personas con discapacidad, concibe la igualdad de oportunidades, como la ausencia de discriminación directa o indirecta que tenga su causa en la discapacidad, así como la adopción de medidas de acción positiva orientadas a evitar o compensar las desventajas



de las personas con discapacidad para participar plenamente en la vida política, económica, cultural y social.

En la Orden de 9 de junio de 2004, de la Conselleria de Territorio y Vivienda por la que se desarrolla el Decreto 39/2004, de 5 de marzo del Consell de la Generalitat, en materia de Accesibilidad en el medio urbano, se regula la reserva permanente y tan próxima como sea posible de los accesos peatonales, de plazas de aparcamiento debidamente señalizadas para vehículos que transporten personas con discapacidad.

El Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, establece las condiciones básicas del régimen jurídico aplicable a la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con discapacidad que presentan movilidad reducida, otorgando en su disposición transitoria primera el plazo de un año a las administraciones públicas competentes para adaptar sus normas a las previsiones de este real decreto.

En este sentido el pasado 21 de junio de 2016 se publicó en el DOCV nº 7810, el Decreto 72/2016, de 10 de junio, del Consell, por el cual se regula la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con discapacidad que presentan movilidad reducida y se establecen las condiciones para su concesión. Dicho decreto deroga la Orden de 11 de enero de 2001, de la Conselleria de Bienestar Social por la que se regula la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida, y establece las nuevas condiciones para la concesión de dichas tarjetas, ampliando el ámbito subjetivo de los titulares del derecho a obtener la tarjeta de estacionamiento, describiendo las nuevas características físicas de las tarjetas y definiendo el papel de los Ayuntamientos en este ámbito.

El Ayuntamiento de Quart de Poblet consciente de las dificultades de desplazamiento en que se encuentran diariamente las personas con movilidad reducida aprobó en sesión celebrada el 7 de junio de 2001 la normativa reguladora de solicitud, trámite y expedición de las citadas tarjetas, modificada por la junta de gobierno el 15 de noviembre de 2007, con el fin de facilitar en lo posible la utilización del transporte privado mediante el vehículo particular, mejorando todavía más las condiciones de accesibilidad en el medio urbano.

Atendiendo a los nuevos desarrollos normativos del Estado y de la Comunidad Valenciana y en base a la experiencia acumulada en este municipio, se propone la adecuación de la normativa de concesión de las tarjetas de acuerdo con las siguientes:

BASES

Primero.- La presente ordenanza tiene por objeto regular la solicitud, trámite y expedición de las modalidades de tarjetas de estacionamiento para personas con movilidad reducida, para facilitar su circulación, autonomía personal e integración social y profesional.

Segundo.- La tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida, es un documento de carácter administrativo que expide el Ayuntamiento de Quart de Poblet y que legitima al titular de la misma para utilizar los aparcamientos reservados para personas con movilidad reducida, en las vías públicas de la ciudad y disfrutar de los derechos que en el texto de esta ordenanza se recogen. La tarjeta de estacionamiento tiene validez en el municipio de Quart de Poblet y en aquellos municipios de la Unión Europea que la reconozcan según las normativas locales. Las personas titulares de tarjetas de estacionamiento expedidas por una administración pública de la Unión Europea no



perteneciente a la Comunitat Valenciana, de acuerdo con su normativa aplicable, podrán utilizarlas en este territorio con los mismos derechos y obligaciones previstos en la presente norma, conforme a la Recomendación 98/376/CE, de 4 de junio de 1998, del Consejo de la Unión Europea (DOCE L167 de 12 de junio de 1998).

Tercero.- Titulares del derecho a obtener la tarjeta de estacionamiento.

a) Podrán obtener la tarjeta de estacionamiento las personas físicas que tengan reconocida oficialmente la condición de persona con discapacidad y dispongan de la preceptiva resolución de reconocimiento de discapacidad, emitida por el Centro de Valoración y Orientación de Discapacidad dependiente del órgano competente de la Generalitat, que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- 1.- Que presenten movilidad reducida, conforme al anexo 2 del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, dictaminada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad y, en su caso, en la disposición adicional primera del Real Decreto 1056/2014 de 12 de diciembre, sobre concesión de la tarjeta de estacionamiento provisional.
- 2.- Que muestren en el mejor ojo una agudeza visual igual o inferior al 0,1 con corrección, o un campo visual reducido a 10 grados o menos, dictaminada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.

b) Podrán asimismo obtener la tarjeta de estacionamiento las personas físicas o jurídicas titulares de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad que presten servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia a que se refiere la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, así como los servicios sociales a los que se refiere el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, debiendo estar inscritas en el Registro de Titulares de Actividades, Centros y Servicios de Acción Social, de la conselleria competente en materia de personas con discapacidad o diversidad funcional.

c) Además de los supuestos previstos en los apartados anteriores, podrán obtener la tarjeta de estacionamiento, con carácter excepcional y provisional, por razones humanitarias, las personas físicas que presenten movilidad reducida, aunque esta no haya sido dictaminada oficialmente, por causa de una enfermedad o patología de extrema gravedad que suponga fehacientemente una reducción sustancial de la esperanza de vida que se considera normal para su edad y demás condiciones personales, y que razonablemente no permita tramitar en tiempo la solicitud ordinaria de la tarjeta de estacionamiento, conforme a lo previsto en la disposición adicional primera del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.

d) Otros requisitos de las personas solicitantes:



- 1.- Tener una edad superior a 3 años
- 2.- Estar empadronada en el municipio de Quart de Poblet

Cuarto.- Las características de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad que presentan movilidad reducida, con arreglo al modelo comunitario, que figura como anexo, son las siguientes:

1. Tendrá forma rectangular, con unas dimensiones de 148 mm de longitud y de 106 mm de altura, y deberá estar plastificada.
2. El color será azul claro, pantone 298 con excepción del símbolo blanco que representa una silla de ruedas sobre fondo azul oscuro pantone reflex.
3. El reverso y el anverso, estarán divididos verticalmente en dos mitades. Los textos empleados utilizarán el castellano y el valenciano.
4. En la parte superior del anverso figurará la inscripción «Tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida» en los dos idiomas oficiales de la Comunitat Valenciana.
5. En la mitad izquierda del anverso figurarán:
 - a) El símbolo de la silla de ruedas en blanco sobre fondo azul oscuro, el logotipo de la Generalitat Valenciana y **un holograma**.
 - b) El número de la tarjeta, compuesto por la serie numérica correspondiente precedida de las siguientes siglas:
CV/___, si se trata de personas con problemas de movilidad recogidas en la base 3.a.
TR/___, en el caso de tratarse de vehículos de transporte colectivo recogido en la base 3.b.
PR/___, en el caso de las personas recogidas en la base 3.c.
 - c) La fecha de validez de la tarjeta.
 - d) El nombre y sello de la autoridad que expide la tarjeta de estacionamiento.
6. En la mitad derecha del anverso figurarán:
 - a) La inscripción «Tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida» impresa en el resto de las lenguas oficiales del Estado Español. A continuación, suficientemente separada y con caracteres pequeños, la inscripción «Tarjeta de estacionamiento» en las demás lenguas oficiales de la Unión Europea.
 - b) De fondo y dentro del símbolo de la Unión Europea (el círculo de doce estrellas), el indicativo del Estado Español (E).
 - c) La inscripción «Modelo de la Comunidad Europea» en las lenguas oficiales del Estado Español.
7. En la parte central del anverso, en vertical constará el texto «Tarjeta de estacionamiento» en braille.
8. En la mitad izquierda del reverso figurarán:
 - a) Hueco para la fotografía del titular, para los casos señalados en el artículo 2.1 y artículo 2.3.
 - b) Matrícula del vehículo, en el caso recogido en el artículo 2.2.
 - c) Nombre y apellidos del titular o la razón social, según proceda.
 - d) La firma del titular (persona física titular o representante legal, en caso de menores o persona jurídica).
9. En la mitad derecha del reverso figurarán las siguientes indicaciones:
 - a) «Esta tarjeta autoriza a su titular a hacer uso de las facilidades de estacionamiento vigentes en el Estado en que se encuentre».
 - b) «Cuando se utilice esta tarjeta, deberá colocarse en la parte delantera del vehículo de forma que el anverso de la tarjeta sea claramente visible para su control».



Quinto.- Derechos de las personas titulares y limitaciones de uso.

- a) Las personas titulares de la tarjeta de estacionamiento tendrán los siguientes derechos en el municipio de Quart de Poblet, siempre y cuando exhiban de forma visible la tarjeta en el interior del vehículo:
- 1.- Reserva de plaza de aparcamiento, previa la oportuna solicitud y justificación de la necesidad de acuerdo con las condiciones que establezcan las ordenanzas locales, en lugar próximo al domicilio o puesto de trabajo. La plaza deberá señalizarse con el símbolo internacional de accesibilidad.
 - 2.- Estacionamiento en los lugares habilitados para las personas con discapacidad, siempre y cuando la persona titular de la tarjeta viaje en el vehículo a la llegada o a la salida.
 - 3.- Estacionamiento en las zonas de aparcamiento de tiempo limitado durante el tiempo necesario, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición transitoria tercera del Decreto 72/2016, de 10 de junio, del Consell.
 - 4.- Parada o estacionamiento en las zonas reservadas para carga y descarga, en los términos establecidos por las ordenanzas locales, siempre que no se ocasionen perjuicios a los peatones o al tráfico.
 - 5.- Parada en cualquier lugar de la vía, por motivos justificados y por el tiempo indispensable, siempre que no se ocasionen perjuicios a los peatones o al tráfico y de acuerdo con las instrucciones de los agentes de la autoridad.
 - 6.- Acceso a vías, áreas o espacios urbanos con circulación restringida a residentes siempre que el destino se encuentre en el interior de esa zona.
- b) La posesión de la tarjeta de estacionamiento en ningún caso supondrá autorización para estacionar en zonas peatonales, en pasos peatonales, en los lugares y supuestos en que esté prohibido parar, lugares que obstruyan vados o salidas de emergencia, zonas acotadas por razones de seguridad pública y espacios que reduzcan carriles de circulación.
- c) La posesión de la tarjeta no eximirá de la posible sanción que pudiera corresponder por estacionar en los lugares señalados en el artículo anterior. En estos supuestos el procedimiento sancionador será el establecido con carácter general para las infracciones de tráfico.



Sexto.- Obligaciones de las personas titulares de la tarjeta:

- a) La persona titular de la tarjeta de estacionamiento está obligada a:
- 1.- La correcta utilización de la misma, conforme a las condiciones de uso previstas en la presente ordenanza.
 - 2.- Colocar la tarjeta de estacionamiento en el salpicadero del vehículo o adherirla al parabrisas delantero por el interior, siempre con el documento original, de forma que resulte claramente visible y legible desde el exterior.
 - 3.- Identificarse cuando así se lo requiera un agente de la autoridad, acreditando su identidad con el documento nacional de identidad, número de identificación fiscal, tarjeta de residencia o cualquier otro documento oficial identificativo, sin el cual no podrá hacer uso de la tarjeta de estacionamiento. Los menores de 14 años podrán acreditar su identidad mediante la exhibición del documento de reconocimiento de grado de discapacidad.
 - 4.- Colaborar con los agentes de la autoridad para evitar, en el mayor grado posible, los problemas de tráfico que pudieran ocasionar al ejercitar los derechos que les confiere la utilización de la tarjeta de estacionamiento.
 - 5.- Devolver la tarjeta de estacionamiento caducada en el momento de la renovación o al término de su vigencia.
- b) El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar a la cancelación de la tarjeta de estacionamiento o a su retirada temporal, sin perjuicio de las sanciones previstas por el ordenamiento jurídico. Asimismo, la utilización fraudulenta de la tarjeta de estacionamiento, tanto por personas físicas como por personas jurídicas, dará lugar a su cancelación, sin perjuicio de las sanciones previstas por el ordenamiento jurídico.

Séptimo.- El Ayuntamiento concederá la tarjeta de estacionamiento de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- a) El expediente se iniciará a solicitud de la persona interesada mediante impreso normalizado municipal, que se presentará en el registro general de entrada del ayuntamiento de residencia de la persona solicitante, sin perjuicio de poder presentarla en los demás lugares previstos en la legislación aplicable en materia de procedimiento administrativo común.
- b) Podrá solicitarla la propia persona titular o su representante legal. La titularidad de la tarjeta, en todo caso, será ostentada por la persona que reúna los requisitos establecidos en la presente ordenanza.
- c) La documentación a presentar junto a la solicitud, siempre que no se encuentre ya en poder del Ayuntamiento, será la siguiente:
- 1.- En el caso de personas con discapacidad:
 - (1) Copia compulsada de la resolución de reconocimiento de la condición de persona con discapacidad.
 - (2) Dictamen relativo a su movilidad, con especificación de la condición de movilidad reducida y, en su caso, del plazo de revisión. O, en su caso, dictamen acreditativo de la condición de persona con ceguera, deficiencia visual grave y sordoceguera, con especificación de su nivel de agudeza visual y/o campo visual y de su carácter permanente. Este dictamen debe ser emitido por los



Centros de Valoración y Orientación de Discapacidad, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.1.b del decreto 72/2016, de 10 de junio, del Consell.

(3) Acreditación de la representación y fotocopia del DNI del representante legal, en su caso.

(4) Dos fotos tamaño carnet del titular.

2.- En el caso de personas físicas o jurídicas titulares de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad:

(1) Fotocopia del permiso de circulación.

(2) Declaración responsable firmada por su titular de que la entidad se encuentra inscrita en el Registro de Titulares de Actividades, Centros y Servicios de Acción Social de la conselleria competente y el vehículo cuya matrícula se indica está destinado exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad que presten servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia, así como los servicios sociales a los que se refiere el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de inclusión social.

(3) Acreditación de la representación y fotocopia del DNI del representante legal, en su caso.

3.- En el caso de personas que presenten movilidad reducida, aunque esta no haya sido dictaminada oficialmente, para poder acceder a la tarjeta de estacionamiento con carácter excepcional y provisional:

(1) Informe de médico especialista de los servicios públicos de salud, que acredite la enfermedad o patología de extrema gravedad, las carencias de movilidad y la reducción sustancial de la esperanza de vida, que deberá ser verificado y validado por la inspección sanitaria.

(2) Acreditación de la representación y fotocopia del DNI del representante legal, en su caso.

(3) Dos fotos tamaño carnet del titular.

d) El procedimiento finalizará mediante resolución dictada por el órgano competente del ayuntamiento. El plazo máximo para resolver y notificar será de tres meses contados desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del ayuntamiento; ello sin perjuicio de la posibilidad de suspender el procedimiento en los términos establecidos en la norma de procedimiento administrativo. Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, la solicitud se podrá entender estimada, sin que ello exima de la obligación legal de resolver.

e) La resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Octavo.- Las solicitudes de personas empadronadas en Quart de Poblet, serán informadas por el departamento de Movilidad del Ayuntamiento, encargado de la tramitación, elevando propuesta de resolución de concesión, renovación o denegación de la tarjeta al órgano competente del ayuntamiento, quien resolverá.

Noveno.- Validez



- a) La validez de la tarjeta viene especificada en la misma, y dependerá de dos factores: edad de la persona titular y características del dictamen sobre la movilidad, en relación a si es permanente o temporal, en caso de ser persona física.
- b) Para mayores de 18 años, el plazo de validez se fijará en 10 años a contar desde la fecha de expedición de la tarjeta, siempre que el dictamen determine la existencia de una movilidad reducida o ceguera, deficiencia visual grave y sordoceguera con carácter permanente. Cuando la movilidad reducida sea de carácter temporal, la validez de la tarjeta está marcada por el plazo de aquella.
- c) En el caso de que la persona titular tenga una edad inferior a 18 años, el plazo de validez será como máximo de 5 años, salvo que la duración de la movilidad reducida fijada en el dictamen señale un plazo inferior, en cuyo caso deberá ajustarse a él.
- d) Para personas físicas o jurídicas que transportan en vehículo de uso colectivo a personas con discapacidad, el plazo de validez será como máximo de 5 años, sin perjuicio de su renovación.
- e) Para personas físicas a las que se expida una tarjeta con carácter excepcional y provisional, por razones humanitarias, su validez tendrá una duración máxima de un año, pudiendo prorrogarse por un periodo igual, siempre que se mantengan las condiciones iniciales requeridas para su otorgamiento.
- f) Las personas titulares de la tarjeta, sus representantes legales o sus herederos deberán devolver al ayuntamiento la tarjeta de estacionamiento al término de su vigencia y, en su caso, por fallecimiento o por pérdida de los requisitos que motivaron su concesión.

Décimo.- Renovación de la tarjeta.

- a) La renovación de la tarjeta esta condicionada a lo siguiente:

- 1.- Personas mayores de 18 años con movilidad reducida, ceguera, deficiencia visual grave y sordoceguera con dictamen permanente. Renovación a los 10 años. El ayuntamiento comprobará los requisitos de vida y empadronamiento y la persona interesada aportará 2 fotografías de tamaño carnet.
- 2.- Personas mayores de 18 años con movilidad reducida, ceguera, deficiencia visual grave y sordoceguera con dictamen temporal. Renovación en la fecha en que finaliza la temporalidad. En este caso la renovación exige por parte de la persona interesada un nuevo dictamen de movilidad y 2 fotografías de tamaño carnet. El ayuntamiento comprobará los requisitos de vida y de empadronamiento.
- 3.- Personas menores de 18 años con movilidad reducida, ceguera, deficiencia visual grave y sordoceguera. La renovación se producirá en la fecha señalada por la temporalidad y no podrá ser superior a 5 años y exige que el interesado presente nuevo dictamen.
- 4.- Personas físicas o jurídicas que transportan en vehículo de uso colectivo a personas con discapacidad. El ayuntamiento comprobará los requisitos de condiciones de uso de dicho transporte colectivo a centros y servicios sociales especializados para personas con discapacidades.

- b) La persona interesada deberá presentar la solicitud de renovación, en su caso, tres meses antes de la fecha de finalización de la validez de la anterior, para poder disponer de la nueva tarjeta, sin perjuicio de lo que establece el apartado siguiente.



- c) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad:
- 1.- La presentación de la solicitud de renovación de la tarjeta de estacionamiento en el plazo previsto prorroga la validez de la emitida anteriormente hasta la resolución del procedimiento.
 - 2.- En caso de que la solicitud se presente dentro de los noventa días naturales posteriores a la fecha en que haya finalizado la vigencia de la última tarjeta emitida, se entenderá que subsiste dicha vigencia hasta la resolución del correspondiente procedimiento de renovación.
 - 3.- En todo caso, para renovar la tarjeta de estacionamiento es imprescindible que la persona titular mantenga los requisitos exigidos para su otorgamiento.
- d) En todos los casos, la entrega de la nueva tarjeta requiere que la persona interesada deposite en el ayuntamiento la antigua.
- e) La renovación de la tarjeta también puede producirse por sustracción, deterioro o pérdida. En el caso de sustracción, exigirá que por parte de la persona interesada se presente justificación de la denuncia. En el caso de deterioro la persona interesada presentará la tarjeta deteriorada. El ayuntamiento emitirá la nueva tarjeta con la misma fecha de validez que la anterior. Podrá emitirse un justificante de esta situación, a los efectos oportunos.

Undécimo.- Toda tarjeta caducada será nula a todos los efectos.

Duodécimo.- Condiciones de uso de la tarjeta de estacionamiento. Las condiciones generales de uso de la tarjeta de estacionamiento para su utilización son las siguientes:

- a) La tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con discapacidad solo puede utilizarse en formato original, careciendo de validez cualquier tipo de fotocopia o reproducción de la misma.
- b) La tarjeta será única, personal e intransferible, y solo podrá ser utilizada cuando su titular sea transportado en el vehículo o este sea conducido por la persona con discapacidad titular de aquella.
- c) La tarjeta de estacionamiento expedida a favor de persona física o jurídica a que se refiere la base 3.b estará vinculada a un número de matrícula de vehículo destinado al transporte colectivo y será únicamente eficaz cuando el vehículo transporte de forma efectiva a las personas a que se refiere dicho artículo.
- d) La tarjeta deberá ser colocada en el parabrisas delantero, de modo que su anverso sea legible desde el exterior del vehículo y exponerse para su control, si la autoridad competente así lo requiriera.
- e) El uso de la tarjeta de estacionamiento está subordinado a que su titular mantenga los requisitos exigidos para su otorgamiento y condiciones de uso establecidas reglamentariamente, conforme a lo dispuesto en el presente decreto y en el artículo 6 del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones



básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.

f) La persona titular de la tarjeta deberá cumplir las indicaciones de la Policía Local en caso de la aplicación de las condiciones específicas para cada espacio reservado.

Decimotercero.- En el supuesto de incumplimiento de las condiciones de uso, previamente constatado por agentes municipales o de la autoridad competente podrá instruirse expediente sancionador de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente. La medida sancionadora será dictada por resolución del órgano competente del ayuntamiento, a propuesta del departamento de Movilidad del Ayuntamiento, a través del pertinente procedimiento contradictorio, con trámite de audiencia a la persona interesada, sin perjuicio de la posible apertura de un procedimiento sancionador, en caso de existencia de infracción, conforme establezca la vigente legislación.

Decimocuarto.- La policía local que detecte un posible uso indebido o fraudulento de la tarjeta de estacionamiento podrá retenerla de forma cautelar hasta la resolución del procedimiento de sanción.

Decimoquinto.- Las actuales tarjetas de estacionamiento emitidas continúan vigentes, conforme al plazo de validez establecido en la correspondiente autorización municipal. En el plazo de dos años desde la aprobación de la presente ordenanza se procederá a actualizar las tarjetas emitidas por otras nuevas con el nuevo formato de tarjeta normalizado, manteniendo el periodo de vigencia de las mismas.

Decimosexto.- Derogación normativa. Queda derogada la normativa anterior aprobada por la Corporación sobre concesión de tarjetas de estacionamiento para personas con movilidad reducida.



MODELO DE TARJETA DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE PRESENTEN MOVILIDAD REDUCIDA

<p>TARJETA D'ESTACIONAMENT PER A PERSONES AMB MOBILITAT REDUÏDA</p>    <p>Tarjeta n°/Tarjeta n°: Vàlida fins a/Vàlida hasta: Nom i segell de l'autoritat expedidora/ Nombre y sello de la autoridad expedidora:</p>	<p>TARJETA DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA</p> <p>TARXETA DE ESTACIONAMENT APARKATZE -TXARTELA</p> <p>Parkauskattu - Kartti se rajoitukse - Parkovna karta - Parkeringkort - Parkovna karta - Parkino kartico - Tarjeta de estacionamiento - Parkinokortti - Pysäköintilupa - Carte de stationnement - Kõrpe eriohtusõht - Parkolási kártya - Parking card - Carta párcarea - Contrassegno di parcheggio - Ståvvieth omstötarsas karte - Auttomobilij stajymo kortelė - Karta pabaliosvėža - Parkovna Karty parkingowe - Cartão de estacionamento - Card de parcare - Parkovna listina</p> <p>Model de la Comunitat Europea Modelo de la Comunidad Europea Model de Comunitate Europene Europako Erködigeroen Erudus</p>
<p>Fotografia del titular (TV o PR)</p> <p>Metricula del vehicle (TR) Metricula del vehículo (TR)</p> <p>Fotografia del titular (TV o PR)</p> <p>En/Na/Naó social: D/Dña/Razón social:</p> <p>Signatura del titular o marca autoritzada en TR: Firma del titular o marca autorizada en TR:</p>	<p>Esta tarjeta autoriza al seu titular a fer ús de les facilitats d'estacionament vigents a l'Estat on es troba.</p> <p>Esta tarjeta autoriza a su titular a hacer uso de las facilidades de estacionamiento vigentes en el Estado en que se encuentra.</p> <p>Quan s'utilitzi esta tarjeta, caldrà exhibir-la a la part davantera del vehicle de manera que únicament l'anvers de la tarjeta siga clarament visible per al seu control.</p> <p>Quando se utilize esta tarjeta, deberá colocarse en la parte delantera del vehículo de forma que el anverso de la tarjeta sea claramente visible para su control.</p>